

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU – 02645 del 05 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.477, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27551, ubicado en la vereda Magallo del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica los días 24 de agosto y 21 de septiembre de 2021 generándose el **Informe Técnico IT – 06134 del 06 de octubre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se sale del área urbana del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia el Corregimiento Alto de Sabanas, hasta llegar a la vereda Boquerón en el sitio conocido como "Relleno Sanitario", el predio del solicitante se encuentra ubicado en la margen derecha de la vía a bordo de carretera en la coordenada X: -75° 21' 13.8" y Y: 05° 42' 50.7".

El predio "Boquerón", se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria numero 028-27551 con Pk 7562002000001500033, se encuentra ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Sonsón, tiene un área aproximada de 11.9119 hectáreas y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 10.47 hectáreas. (Imagen1)



En el predio ha sido con vocación agrícola, con cobertura en rastrojo bajo, pastos enmalezados, ganadería de pastoreo extensivo, bosque plantado con la especie Ciprés y bosque nativo producto de la regeneración natural en un área de tres (3) hectáreas aproximadamente.

De acuerdo a la zonificación forestal el predio se encuentra en zona de Aprovechamiento Múltiple.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a aprovechar, en cuatro puntos donde se encuentran distribuidos los árboles inventariados. (Imagen 2)
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas.
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.



3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	0
Pecuario	0
Pastos Naturales	7
Pastos Mejorados	0
Cultivos	0
Bosque plantado	3
Otro (terreno)	0.47
Área total del predio (según SIG Cornare)	10.47

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional --- SIAR--- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma (Resolución 112-0397 del 13/02/2019) – POMCAS: el predio con Matricula Inmobiliaria n.º 028-27551 con Pk 7562002000001500033, en un 0.45 % en un área de 0.05 hectáreas, se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Presenta Áreas complementarias para la conservación en un 30.57 % en un área de 3.20 hectáreas, dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental en las zona de "Áreas de Protección": Que se describe como las que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, y Áreas de importancia Ambiental en un 68.97 % en un área de 7.23 hectáreas, dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental en las zona de "Áreas de Protección", se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales. (Imagen 3)



En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar en el cuadro anterior que el predio se encuentran en un 69.43% en un área de 7.27 hectáreas en la zona tipo B y un 30.57 % en un área de 3.20 hectáreas en la zona tipo A, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras "Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémico, de acuerdo con la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible, Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en

procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos...”; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio Boquerón, planificada para el periodo 2021 – 2022, corresponde a 12.355 metros cuadrados en el cual se encuentran 150 árboles de Ciprés aproximadamente, con CAP desde 45 cm hasta 198 cm, los cuales se pretenden destinar para la producción en un único periodo de corta en un lapso de 12 meses.

No es posible precisar el crecimiento medio anual para este aprovechamiento forestal, debido a la ausencia de registros de la plantación, además, la finalidad de los arboles presentes en el predio en un inicio no estaban destinados para grandes explotaciones madereras y muchos de estos individuos arbóreos fueron producto de los diferentes medios de dispersión de semillas que tiene la naturaleza.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal: Se realizó un inventario estadístico al 100% cada uno de ellos marcados con un número en cada árbol donde se tomó medidas del CAP (cm) y posteriormente se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

Se aplicó la fórmula para coníferas:
Tomó medidas del CAP (cm) y posteriormente se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

$DAP\ (cm) = CAP\ (cm) / \pi$

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

$V\ con\ corteza = (-0.0034042) + 0.000031\ (DAP^2\ H)$

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

$AB = (\pi/4)\ DAP^2$

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector-productor	x
Bosque plantado Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizadafuera del predio debido a que será comercializada y tendrá los siguientes turnos de corta para ser aprovechado en un periodo de un (1) año de la siguiente manera:

UNIDAD DE CORTA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NUMERO DE ARBOLES	METROS CÚBICOS
1.	19/10/2021	1/03/2022	75	18.375
2.	30/05/2022	1/10/2022	75	18.375
TOTAL			150	36.75

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Ciprés	31.7	6.48	150	0.24	36.75	NA	12.355	Entresaca selectiva
TOTAL	31.7	6.48	150	0.24	36.75	NA	12.355	Entresaca selectiva

3.7 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en zona de protección ambiental, ubicada en el predio Boquerón, en la Vereda Boquerón del Municipio de Sonsón, para la siguiente especie y el volumen proyectado de madera:

Nombr e común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamient o	Tipo de plantación	Distanci a de siembra	Nº árboles/H a	Número de hectárea s	Volumen proyectad o del total de las Has (m³)
Ciprés	Cupressu s lusitanica	2021-2022	Protectora/producto ra	NA	150	1.23	36.75
Total							

Registro fotográfico:



Zonificación Ley 2da - 1959

Capa	Area	Porcentaje
A	3.20 ha	30.57 %
B	7.27 ha	69.43 %

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	Porcentaje
■ Áreas Agro Silvopastoriles	0.05 ha	0.45 %
■ Áreas complementarias para la conservación	3.20 ha	30.57 %
■ Áreas de importancia Ambiental	7.23 ha	68.97 %

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: *"Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización."*

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;*

- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06134 del 06 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el MUNICIPIO DE SONSON, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.477, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27551, ubicado en la vereda Magallo del municipio de Sonsón, para la siguiente especie:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Ciprés	Cupressus lusitanica	2021 - 2022	Protectora/productora	NA	150	36.75	36.75
TOTAL		2021 - 2022	Protectora/productora	NA	150	36.75	36.75

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): (1.23).

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	21	7.56	5	42	50.67
2	-75	21	8.78	5	42	50.28
3	-75	21	14.2	5	42	51.6
4	-75	21	13.89	5	42	52.35

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO** (o quien haga sus veces al momento), para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberán presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la talá, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO** (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrán intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

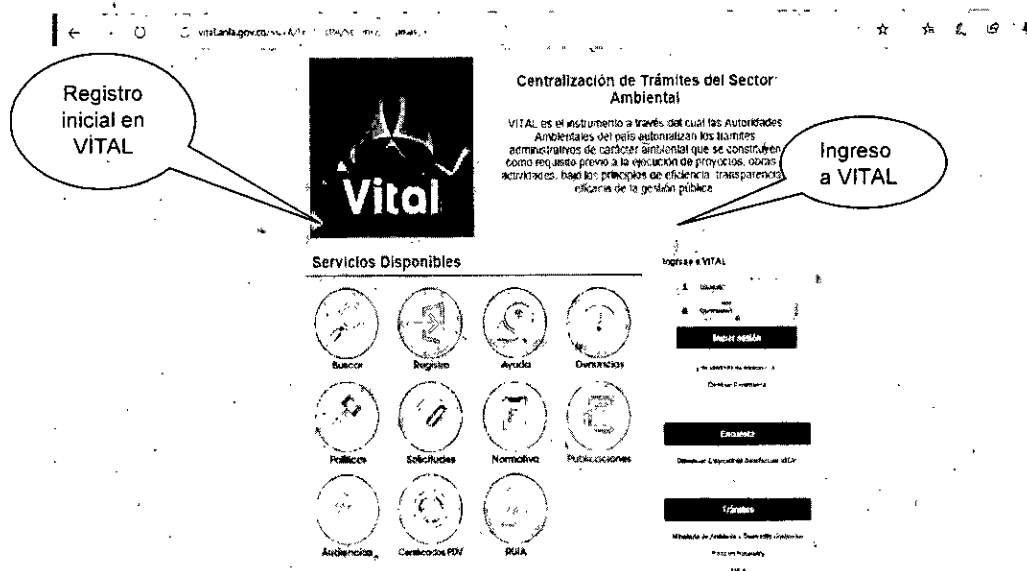
ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Parágrafo 2°. En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

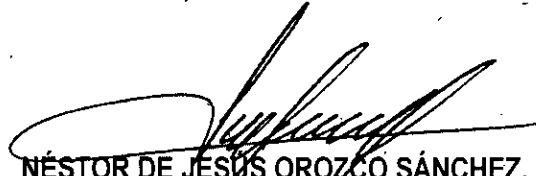
ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

12/10/2021

Expediente: 05.756.06.38810.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera /

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 11/10/2021.